



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Trece de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0427
RADICADO N° 2021-00088-00

Por reparto correspondió a esta Agencia Judicial el conocimiento del presente proceso *EJECUTIVO* a favor de *YUDY ALEXANDRA HENAO PULGARÍN*, en contra del señor *JUAN CARLOS BENITEZ LONDONO*.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, indican el momento en que se debe inadmitir la demanda, esto es cuando no reúna una serie de requisitos para ello.

Una vez analizado el libelo se observa que la parte actora deberá dar cumplimiento a la siguiente exigencia:

1. Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que los cheques presentados como base de recaudo, fueron presentados después de los 15 días que indica el Art. 718 numeral 1 del Código de Comercio. Por tal razón la parte actora deberá aportar un certificado del banco donde manifieste si el librador tuvo o no fondos suficientes en poder del librado durante todo el tiempo de presentación de que trata el citado artículo.
2. Así mismo, deberá dar cumplimiento a lo señalado en el art.727 ibídem.
3. Deberá dar cumplimiento al art.8, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.

Sin necesidad de más consideraciones, el *Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Itagüí Antioquia*,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco - 5- días, contados a partir del día siguiente a la notificación que del presente auto se haga por Estados, subsane lo exigido, so pena de su rechazo.

SEGUNDO: Se reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA EDILMA GARCÉS YEPES, con T.P. N°164.716 del C.S. de la J., para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Civil 002
Juzgado De Circuito
Antioquia - Itagui**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

433cd87cb49f4f52b556a197060d2444890e75c393af320abdcf216be37cd4fe
Documento generado en 13/09/2021 03:26:16 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**